

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTÓNOMO EN ALMERÍA POR LA QUE SE PROCEDE A RECTIFICAR EL ERROR MATERIAL ADVERTIDO EN LA RESOLUCIÓN DE 7 DE MARZO DE 2024 RELATIVA AL EXPEDIENTE 04/2023/PE/0019 DEL AYUNTAMIENTO DE ALHAMA APROBADA POR ESTA DELEGACIÓN TERRITORIAL DEL PROGRAMA DE EMPLEO Y FORMACIÓN CONFORME A LA ORDEN DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 2021

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO.- Con fecha 07 de marzo de 2024 se dictó por el Delegado Territorial de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo Resolución de ampliación de plazo de Ejecución del Proyecto de empleo y Formación del Ayuntamiento de Alhama con expediente número 04/2023/PE/0019.

SEGUNDO.- Revisada la citada Resolución, se ha apreciado un error material en EL PLAZO FIJADO DE AMPLIACIÓN DEL PROYECTO DE EMPLEO Y FORMACIÓN.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO.- La competencia para dictar la presente Resolución corresponde a la persona titular de la Delegación Territorial de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, de Almería de acuerdo con la Disposición Adicional Primera apartado 2 de la Orden de 13 de septiembre de 2021 citada.

SEGUNDO.- El artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que: “Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

El Tribunal supremo ha definido la rectificación o subsanación de errores materiales a que hace referencia el artículo 105.2 de la LRJPAC como un “procedimiento excepcional de modificación de los actos administrativos, que, por su naturaleza excepcional, ha de ser utilizado para los casos expresamente previstos” (STS 26 de febrero de 1996).

La jurisprudencia constante y entre otras, las Sentencias del Tribunal Supremo de 15 de febrero de 2006, de 18 de junio de 2001 y de 11 de diciembre de 1993, vienen exigiendo una serie de requisitos necesarios para la rectificación de errores materiales, que son los siguientes:

1. Que se trate de simples equivocaciones elementales de nombres, fechas, operaciones aritméticas o transcripciones de documentos.
2. Que el error se aprecie teniendo en cuenta exclusivamente los datos del expediente administrativo en el que se advierte.
3. Que el error sea patente y claro, sin necesidad de acudir a interpretaciones de normas jurídicas aplicables.
4. Que no se proceda de oficio a la revisión de actos administrativos firmes y consentidos.



FIRMADO POR	AMOS GARCIA HUESO	26/03/2024	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	Pk2jmARM84K97PLK6EWPQWWMK6U6LT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



5. Que no se produzca una alteración fundamental en el sentido del acto (pues no existe error material cuando su apreciación implique un juicio valorativo o exija una operación de calificación jurídica).
6. Que no padezca la subsistencia del acto administrativo, es decir, que no genere la anulación o revocación del mismo, en cuanto creador de derechos subjetivos, produciéndose uno nuevo sobre bases diferentes y sin las debidas garantías para el afectado, pues el acto administrativo rectificador ha de mostrar idéntico contenido dispositivo, sustantivo y resolutorio que el acto rectificado, sin que pueda la Administración, so pretexto de su potestad rectificatoria de oficio, encubrir una auténtica revisión.
7. Que se aplique con un hondo criterio restrictivo.

TERCERO.- Se ha producido un error material evidente con respecto a la fecha de ampliación de plazo de inicio del proyecto de Empleo y Formación, debiendo rectificarse la fecha de 22 de junio de 2024, debido a que en la solicitud del Ayuntamiento se determina como fecha límite para la ejecución del Proyecto el 1 de junio de 2024.

Al no suponer el reconocimiento de este error material, ni una revisión de oficio del fondo de la Resolución de fecha de 7 de marzo de 2024, ni una alteración sustancial de la misma ni conllevar modificación alguna de su contenido dispositivo, sustantivo y resolutorio, procede realizar la corrección del citado error material.

En base a lo anterior; en el ejercicio de la facultad que le otorga el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre ,

RESUELVO:

PRIMERO.- Rectificar el error material detectado en la la Resolución de 7 de marzo de 2024 donde aparece la fecha del 22 de junio de 2024 se reemplaza por la del 1 de junio de 2024.Siendo por tanto el plazo para iniciar el proyecto según la petición de la solicitud del propio Ayuntamiento de Alhama hasta el 01 de junio de 2024.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución al Ayuntamiento de Alhama mediante la publicación en el portal web de Formación Profesional para el Empleo de acuerdo con el artículo 29 de la Orden de 13 de septiembre de 2021.Esta publicación sustituye en todo caso a la notificación personal y surtirá los mismos efectos.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante este órgano en el plazo de un mes, o ser impugnada ante la jurisdicción contencioso -administrativa en el plazo de 2 meses. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículo 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

En Almería a la fecha de la firma electrónica

EL DELEGADO TERRITORIAL DE EMPLEO ,EMPRESA Y TRABAJO AUTÓNOMO

Amos García Hueso

FIRMADO POR	AMOS GARCIA HUESO	26/03/2024	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	Pk2jmARM84K97PLK6EWPDQWMMK6U6LT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	